I.5 "EL MUNICIPIO", en el ejercicio de sus atribuciones, tiene conocimiento de que **"EL PARTICULAR"** invade área pública, por lo que **"EL MUNICIPIO" TOLERARÁ LA INVASIÓN**,pero si se diera el caso, exigirá a **"EL PARTICULAR"** la demolición y liberación de los espacios invadidos, en el momento que sea necesario para la instalación de equipamiento urbano, y/o cumplimentar otras disposiciones de orden urbano según lo marcan los artículos 2°, 3° y 4° del Reglamento de Construcciones en el Municipio de Tlaquepaque.

II.DECLARA EL PARTICULAR:

II.1 Ser persona física, de nacionalidad Nacionalidad, mayor de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente convenio, identificándose con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folio Folio INE

II.2 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta ser propietario del inmueble ubicado en la calle Domicilio

mismo que ostenta como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones, lo cual acredita mediante la escritura pública número 8,020(ocho mil veinte) de fecha 22 (veintidós) de abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del Lic. Salvador García Rodríguez, notario público titular número 32(treinta y dos), de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco.

II.3 Reconoce que de acuerdo a la investigación realizada por personal de la Dirección Jurídica de Obras Públicas, se verificó que el inmueble materia del presente convenio, invade área pública (área verde) con malla electro soldada, con medida de 4 metros ancho, por 16 metros de largo. Anexando Fotografías.

URA
QUEPAQUE

Fotograf²a del inmueble

Lo anterior queda condicionado a que "EL PARTICULAR" mantenga limpia y en buen estado el aérea de invasión materia del presente convenio, no restrinja el libre acceso a la misma, y no le dé un uso distinto al que actualmente tiene, es decir, no le dé otro uso que no sea el de área verde o jardín municipal.

Realizó/Revisó jmto/DBS/JMP

SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

Considerando que las dimensiones actuales de la vía pública posibilitan el tránsito vehicular, no obstruye el flujo de los peatones y debido al porcentaje de incidencia de ocupaciones en la vía pública, particularmente en el tramo comprendido por la manzana en donde se ubica el inmueble en estudio, se detectó que actualmente existen incidencias en el polígono señalado que rebasan el 50% de ocupación sobre vía pública.

Violando con ello lo establecido en los artículos relativos del Reglamento de Construcciones en el Municipio de Tlaquepaque, así como numerales relativos del Código Urbano del Estado de Jalisco.

II.4 Asimismo, manifiesta que **"EL MUNICIPIO"** le ha hecho de su conocimiento lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Construcciones en el Municipio de Tlaquepaque, que establece:

> ***ARTICULO 71o.***- *Toda edificación efectuada con invasión de alineamiento oficial o bien a las limitaciones establecidas y conocidas como servidumbres, deberá ser demolida a costo del propietario del inmueble invasor dentro de un plazo, que al efecto señale la Dirección de Obras Públicas. En caso de que llegado este plazo se hiciere tal demolición y liberación de espacios, la Dirección de Obras Públicas efectuará la misiva y pasará la relación de su costo a la Tesorería Municipal para que ésta proceda coactivamente al cobro del costo que ésta haya originado sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor, quién cometa la violación son responsables por la trasgresión a este artículo y como consecuencia al pago de las sanciones que se impongan y de las prestaciones que se reclamen, tanto el propietario como el perito responsable de la obra y en el caso de que sean varios, serán solidariamente responsables todos ellos.*

II.5 "EL PARTICULAR" solicitó a **"EL MUNICIPIO",** en base a lo establecido en el inciso anterior, que no realice la demolición a que se hace acreedor por estar invadiendo el área de restricción a la edificación, toda vez que momentáneamente **"EL MUNICIPIO"** no requiere dicho espacio, comprometiéndose a retirar por su cuenta y costa, la obra motivo de la invasión en cuanto sea requerido por **"EL MUNICIPIO".**

II.6 "EL PARTICULAR" reconoce la capacidad jurídica de **"EL MUNICIPIO"**,personalidad legal a sus representantes para la firma del convenio respectivo.

Expuesto lo anterior las partes se someten al tenor de las siguientes:

SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DE LA TOLERANCIA. "EL MUNICIPIO" considerando que la invasión es una situación de hecho, tolera que **"EL PARTICULAR"** utilice el área pública con la construcción referida, que se señala en la declaración **II.3,** siempre y cuando mantenga limpia, no restrinja el libre acceso a la misma, y no le dé otro uso al que actualmente tiene, es decir, no le deberá dar otro uso que no sea el de área verde o jardín municipal. Esta tolerancia comprenderá únicamente la extensión superficial y para el uso exclusivo señalado en la citada declaración, debiendo de sujetarse a los términos establecidos en el presente convenio. El derecho que **"EL PARTICULAR"** adquiere por la celebración del presente convenio es intransferible a terceras personas, aun cuando se transmita el inmueble afecto a éste convenio.

SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN. "AMBAS PARTES", están de acuerdo en que se podrá rescindir el presente convenio cuando **"EL PARTICULAR"** incurra en las siguientes causales:

GOBIERNO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE TLAQUEPAQUE
DIRECCION JURIDICA
DE OBRAS PUBLICAS

Realizó/Revisó jmlo/DOS/JMR

a) Realizar cualquier tipo de obra en el área invadida y sometida al convenio.
b) Aumentar, construir o modificar el área sometida al convenio.
c) Darle otro uso distinto del referido en la Declaración II.3.
d) Cuando sea necesario retirar, demoler y liberar los espacios por causa de equipamiento urbano.
e) Por contravenir lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y el Reglamento de Construcciones en el Municipio de Tlaquepaque.
f) En general, cualquier otro tipo de incumplimiento por parte de **"EL PARTICULAR".**

TERCERA. OBLIGACIONES DEL PARTICULAR. "EL PARTICULAR" se obliga a desocupar y/o demoler, a su cuenta y costa, las obras y construcciones y liberar los espacios invadidos en propiedad municipal, materia del presente convenio, cuando la Dirección Jurídica de Obras Públicas se lo requiera por escrito, otorgándole un término de 15 quince días naturales, a partir de que le sea notificadoel requerimiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en caso de negativa por parte de **"EL PARTICULAR", "EL MUNICIPIO",** sin necesidad de que medie resolución previa de ninguna autoridad, procederá de manera inmediata a realizar las obras de demolición y liberación de los espacios invadidos, lo anterior de conformidad con los artículos 6 inciso I) y 54 del Reglamento de Construcciones en el Municipio de Tlaquepaque, sin que éste H. Ayuntamiento otorgue indemnización alguna al Particular, independientemente del proceso económico coactivo a que se haga acreedor. Los gastos que **"EL MUNICIPIO"** erogue con motivo de esas obras serán con cargo a **"EL PARTICULAR"** y tendrán la categoría de crédito fiscal, por lo que su cobro podrá efectuarse por medio del procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTA. RENUNCIA A INDEMNIZACIONES. "EL PARTICULAR" desde este momento manifiesta su voluntad, libre y espontánea,. de renunciar a las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por las desocupaciones y/o demoliciones de las construcciones que invadan las áreas de propiedad municipal.

QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS. "EL PARTICULAR" renuncia a los derechos de posesión original, derivada y a los que pudieran corresponderle en el presente o en el futuro derivados de la posesión, ya sea de buena o mala fe, tales como el derecho se usucapión, considerado en el Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a lo contenido en los artículos 813, 814, 815, 816, 817, 818 y 856 párrafo III de dicha legislación estatal.

SEXTA. AMBAS PARTES. Manifiestan las partes su conformidad para elevar a la categoría de Resolución Administrativa con carácter de definitiva lo estipulado en la cláusula Tercera de éste Convenio.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir del día 30 (treinta) de Junio de 2016 (dos mil dieciséis) y concluirá el día en que se practique la notificación a que se refiere la Cláusula Tercera, a menos que los efectos traspasen el periodo de la presente administración, en cuyo caso, se tendrá por concluido y quedará a consideración de las subsiguientes administraciones renovar el presente acto jurídico, teniendo **"EL PARTICULAR"** la obligación de gestionar ante **"EL MUNICIPIO"** dicha renovación.

Para lo cual **"EL PARTICULAR",** deberá acudir a la Dirección Jurídica de Obras Públicas a solicitar se inspeccione nuevamente el área referida en la declaración **II.3** del presente Convenio y de no haber modificaciones y/o alteraciones se les extenderá la renovación del dictamen y posteriormente tendrá que solicitar la suscripción de un nuevo Convenio ante la Dirección

SINDICATURA
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE DIRECCIÓN JURÍDICA DE OBRAS PÚBLICAS

Realizó/Revisó Jurídico/DBS/JMR

Jurídica de Obras Públicas, este se tendrá únicamente como requisito indispensable para la renovación del convenio sin el cual se tendrá como no tolerable la invasión.

En virtud de lo anterior, los efectos del presente instrumento no generan a **"EL PARTICULAR"** ningún derecho definitivo ni permanente sobre la superficie del área de invasión que se le tolera ocupar.

OCTAVA. JURISDICCIÓN. Ambas partes pactan que para la interpretación, en caso de duda, y para cumplimiento del presente convenio, se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero por razón de domicilio presente o futuro, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

NOVENA. Asimismo, ambas partes manifiestan su conformidad plena en el presente convenio en virtud que en el mismo no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del mismo, por lo que lo suscriben ante la presencia de dos testigos, el día **30 (treinta) de Junio del 2016 dos mil dieciséis,** en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

RA
EPAQUE

POR "EL MUNICIPIO"

SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE DIRECCION JURIDICA DE OBRAS PUBLICAS

LIC. JUAN DAVID GARCÍA CAMARENA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DANIELA BECERRA SOTO
DIRECTOR JURÍDICO DE OBRAS PÚBLICAS

POR "EL PARTICULAR"

Firma

C. GLADIS JULISSA AGUILAR MONTAÑO
PROPIETARIO DE LA FINCA

TESTIGOS

Firma

C. JUAN MANUEL LAFARGA OSUNA

Firma

C. IRMA ROCIO VALDEZ GONZÁLEZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE DIRECCION JURIDICA DE OBRAS PUBLICAS

Realizó/Revisó julio/DBS/JMR

Se suprimen los datos correspondientes a la firma, nacionalidad, folio INE, domicilio y fotograf²a del inmueble, por ser informaci· n que hace identificable al ciudadano; lo anterior, en los t®rminos se¶alados por los art²culos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica del Estado de Jalisco y sus Municipios; Ley de Protecci· n de Datos Personales en Posesi· n de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; y, el punto quincuag®simo octavo de los Lineamientos Generales para la Protecci· n de la Informaci· n Confidencial y Reservada.

Gobierno de
TLAQUEPAQUE

DIRECCIÓN JURÍDICA DE OBRAS PÚBLICAS
EXP. JOP 132/2016

CONVENIO DE TOLERANCIA

Que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, representado en este acto por los **C.C.LIC. JUAN DAVID GARCIA CAMARENA** y la **LIC. DANIELA BECERRA SOTO**, Síndico Municipal y Director Jurídico de Obras Públicas, respectivamente, con domicilio en la Calle Independencia número 58, Zona Centro de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"EL MUNICIPIO"**, y por otra parte el C [redacted] en su carácter de propietario de la finca marcada con el numero Domicilio el mismo domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, a quien se le denominará **"EL PARTICULAR"**, ambos con capacidad legal y hábiles para obligarse, quienes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONVENIO DE TOLERANCIA, por lo que expresamente aceptan y realizan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA EL MUNICIPIO:

I.1. Que es una Institución de Orden Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 38 fracción IX, 52 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 1, 2, 3, 10, fracción XXI, 11 fracción XIV, 130, 132, 148, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y los numerales 51, 52, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Construcciones en Municipio de Tlaquepaque, así como el artículo 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

I.2 Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47, 48, 52 fracción II y III, 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 5 y 204, fracción VI, del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

I.3 Tiene su domicilio en el Palacio Municipal, situado en la Calle Independencia número 58, Zona Centro de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

I.4 Es de interés de la presente Administración Municipal, regular y controlar las construcciones o demoliciones de cualquier género que se ejecuten, tanto en los bienes de dominio público como en los de propiedad privada, cuidando con ello que el crecimiento de la ciudad sea de forma moderada y cumpliendo con los Planes de Desarrollo Urbano previamente aprobados, lo anterior de conformidad con el artículo 2° del Reglamento de Construcciones en el Municipio de Tlaquepaque.

SINDICATURA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE DIRECCIÓN JURÍDICA

Realizó/Revisó jmlo/DBS/JMR